



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Marzo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: El cap. 8.º del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar, al fijar la forma y término de las licencias que se concedan á los empleados en las provincias; impone á estos la obligación de acreditar con certificación de los Capitanes de los puertos de arribada en España, ó de los Cónsules de S. M. en el extranjero, la llegada á los mismos despues de viaje directo ó de costumbre, así como el reembarque para su destino dentro del término legal; y como la mayor parte de los funcionarios que están en uso de licencia no han cumplido aquel soberano mandato, ya por creerse excusados de él si empezaron sus licencia antes de publicado, ya por ignorancia, de lo que puede seguirseles un grave perjuicio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á V. E. que al notificarse á cualquier empleado la concesion de licencia se le recuerden las prescripciones de los artículos 78 y 79 del Real decreto citado; apercibiéndoles de que si faltasen á ellas se les computará el tiempo desde su embarque, parándoles por ello el perjuicio que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E., para su cumplimiento; advirtiéndole que esta disposicion se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, con la prevencion á los empleados residentes en la Peninsula de que justifiquen su llegada dentro del término preciso de un mes, á contar desde la publicacion, bajo igual apercibimiento de que se contará el tiempo de sus licencias segun los datos existentes en el Ministerio, que hasta ahora solo se refieren á la salidr del punto de su destino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1867.—Castro.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Filipinas, Puerto-Rico, y Gobernador de Fernando Poo.

Gaceta del 13 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el artículo 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar D. Antolin Udaeta cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el artículo 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar D. Emilio Bernar cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. José de Zaragoza.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de

la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Luis Diaz Perez.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. José Alonso y Garcés de los Fayos.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito de la Orden militar de Alcántara á D. Santiago Alonso y Garcés de los Fayos.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos miserables, permitiéndose tomar el nombre de la Autoridad, se introducen misteriosamente en las casas de determinadas personas conocidas

por sus opiniones políticas, amedrándolas bien con listas entre las cuales hacen figurar sus nombres como sospechosos, ó bien vendiéndoles una mentida protección de que no han menester las personas honradas y de orden, sea cual fuere su color político, considerando que los villanos que se valen de tan reprobados manejos no son otra cosa que unos estafadores, que en su deseo de asqueroso lucro no titubean en llevar la alarma y el terror al seno de las familias, ante quienes se fingen egentes secretos encargados de espiarlos y delatarlos, me ha parecido conveniente prevenir al público que esté alerta contra las maquinaciones insidiosas de esos miserables calumniadores, de los cuales han sido ya algunos presos, y no tardarán en recibir el justo castigo al que se han hecho acreedores por su temeraria cuanto villana conducta.

Confío, pues, en que la proverbial sensatez del pueblo zaragozano hará la debida justicia á mis rectas intenciones, y espero que todos, y cada uno por su parte, me ayudarán con el mejor deseo á descubrir y arrancar de raiz esa mala semilla de estafadores del peor género, y de cualesquiera otros, sea cual fuere el pretexto que adoptaren para embaucar á los incautos, puesto que es un deber de conciencia, y de bien general, denunciarlos sin contemplacion alguna, ó ponerlos desde luego á mi disposicion para los efectos que en justicia procedieren.

Zaragoza 24 de Mayo de 1867.
—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Africa. Isidro Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondran inmediatamente á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama.

Zaragoza 22 de Mayo de 1867.
—Antonio de Candalija.

Señas de Isidro Rodriguez.

Edad 20 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular color moreno.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Regencia.

En la Gaceta de Madrid número 136 correspondiente al Jueves 16 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Circular. A fin de conciliar la mas eficaz administracion de Justicia con el menor gravamen posible de los Tribunales y Juzgados y del Ministerio fiscal, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.ª De la perpetracion de todo delito grave, ó de especial repugnancia contra las costumbres ó contra los altos objetos que venera la nacion, los Jueces de primera instancia y Promotores respectivos darán cuenta sin dilacion y con todos los pormenores posibles, los primeros al Regente de la Audiencia, los segundos al Fiscal de S. M. en la misma y unos y otros á este Ministerio, sin continuar dando cuenta sino en los casos en que así terminantemente se prevenga.

2.ª En la propia forma los Regentes y Fiscales de S. M. darán conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los partes que en dichos casos hayan recibido, con expresion de las prevenciones ó instrucciones que hayan dirigido á sus subordinados.

3.ª En los partes de todos constará terminantemente la fecha del suceso, si el Juez de primera instancia se trasladó ó no desde luego, ó con que mediacion de tiempo, al lugar en que ocurrió; si se ha instaurado ó no procedimiento, fecha de su instauracion en su caso, y estado en que se halla.

4.ª No obstante que los Regentes, Fiscales de S. M., Jueces de primera instancia y Promotores, una vez dado el parte de origen, no hayan de continuar reiterando los de procedimientos sino en los casos y en la forma que especialmente se les prevenga, siempre lo darán por extraordinario unos y otros de cualquier incidente que agrave notablemente el caso ó embarazase el procedimiento, como así mismo lo harán cuando estimen digno del conocimiento del Gobierno.

5.ª Se encarga la mas puntual observancia de la Real orden de 4 de Julio de 1849 sobre administracion de justicia.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean conformes á la misma y á la presente Real resolución.

De orden de S. M. lo digo á

V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1867.—Arrazola.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....»

Al mandar como he mandado guardar y cumplir la antecedente Real orden y que se circule por medio de los Boletines oficiales á todos los Jueces del Territorio, no puedo menos de encargales su puntual cumplimiento; y mas especialmente el de todas las disposiciones que contiene la Real orden de 4 de Julio de 1849 á que se refiere; las cuales observadas con exactitud y celo deben producir el resultado que se propone el Gobierno de S. M. para la represion y pronto castigo de los delitos que atentan al orden y ofendan la moral pública; advirtiéndoles que estando como estoy dispuesto, según á mi deber y atribuciones cumple, á vigilar escrupulosamente por el puntual cumplimiento de lo que S. M. manda, así como procuraré que se corrijan las faltas ó omisiones que en ello se adviertan; tambien será debidamente apreciado el mérito que contrigan los Jueces que se distinguen por su celo actividad y acierto, particularmente aquellos que lleguen á obtener resultados positivos atinados procedimientos en la formacion de las causas pues el comportamiento de unos y de otros será puesto en conocimiento del Gobierno de S. M. para su merecimiento.

Zaragoza 20 de Mayo de 1867.

Juan de Mata Alvarado.

D. Cayetano Puig y Mas, Sustituto de Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza, Juez Comisario de la quiebra de D. Pedro Escartín.

Hago saber: Que se ha señalado hasta el día 4 de Junio próximo como plazo para que todos los acreedores de la expresada quiebra presenten al Sindico de la misma D. Rafael Garriga los títulos justificativos de sus créditos acompañados de las copias que previene el art. 1102 del Código. Asimismo se ha señalado el día 4 de su mañana en el salon del Tribunal, calle de la Manifestacion núm. 135, para la celebracion de la Junta general de examen y reconocimiento de dichos créditos. Y para que no se alegue ignorancia y á los efectos legales se fija el presente.

Dado en Zaragoza á 21 de Mayo de 1867.—Cayetano Puig y

Mas.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

D. Leon Liria, Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de créditos se vende como propia de D. Esteban Almerge y su esposa la finca siguiente:

Una casa sita en Zuera calle Mayor número 42, lindante por los lados con la de herederos de Joaquin Herrera y la de Martin Rubira y su frente posterior con entrada de las calles de las Torres y de San Pedro. Consta de piso bajo, principal y segundo aboartillado en la parte anterior, caño, corral, con pozo, bodega con dos cubas y en el corral un trozo de edificio que servia de cuadra, zolla y pajar y un cubierto que dá entrada de carro por la calle de S. Pedro. Contiguo á la medianería á la casa núm. 43 del D. Martin Rubira, tiene agregada una erugia en toda la estension que en dicho punto ocupa la casa y corral, la cual se compone de piso bajo y primero aboartillado en lo correspondiente á los pisos bajo y primero de la casa, y el resto de la estension del corral hasta dar con el cubierto de la entrada falsa solo tiene techado de nivel un tejado y la parte de la calle se encuentra sobre la bodega de la casa número 145 y en general consta de 528 metros cuadrados próximamente, tasada en 50.824 rs.

Para su remate se ha señalado la hora de las 11 de la mañana del día 18 de Junio próximo en el salon del Tribunal calle de la Manifestacion núm. 135.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1867.—Leon Liria.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

D. Rafael Marqueta, Juez de paz del distrito de S. Pablo de esta ciudad como tal egercente jurisdiccion del de primera instancia de este distrito por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita á junta á todos los acreedores de D. Francisco Cemeli para que en el día 17 de Junio próximo viniente y hora de las 10 de su mañana se presenten en este juzgado con el título de su crédito bajo apercibimiento que de lo contrario no será admitido para celebrar la junta que se tiene acordada á solicitud de dicho Cemeli, el que á virtud de demanda interpuesta contra el mismo se ha presentado en concurso voluntario.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1867.—Rafael Marqueta y

Burbano.--Por mandado de S. S. Justo Emperador.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente tercer edicto se llama cita y emplaza a D. Pablo Ferraz, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado a contestar las preguntas que se le hagan en causa que contra el mismo se sigue por falsedad y estafa, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Sos a 20 de Mayo de 1867. Timoteo Diez.

Por su mandado, Pedro Ponz.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Zaragoza.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate de la subasta anunciada para el día 17 del corriente para los derribos y aprovechamiento de materiales de las casas números 9, 10 y 11 de la plazuela de Sas y 16 de la calle de D. Alfonso I se ha señalado nuevamente el referido acto para el día 31 del actual a las 12 de la mañana en las casas consistoriales, debiendo tener lugar con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal y bajo las formalidades que prescribe la ley.

Y se anuncia para que los que deseen tomar parte en la licitación presenten sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora, entendiéndose que las correspondientes a las casas números 9, 10 y 11 de la plazuela de Sas, deberán ser bajo el tipo en alza de 500 escudos; y la del número 16 de la calle de D. Alfonso I bajo el de 2000 escudos también en alza, sugetándose las mismas a sus respectivos modelos que se insertan a continuación.

Zaragoza 20 de Mayo de 1867. El Presidente, Antonio de Candalija. De acuerdo de su Escelencia Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... habitante calle de... número... se comprometo a derribar las casas números 9, 10 y 11 de la plazuela de Sas, aprovechándose de los materiales que resulten de las mismas y con entera sujecion al pliego de condiciones, abonando a los fondos municipales la suma de (en letra) escudos, y al efecto

acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 50 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

2.º

D. N. N. vecino de... habitante calle de... número... se comprometo a derribar la casa número 16 de la calle de D. Alfonso primero aprovechándose de los materiales que resulten de la misma y con entera sujecion al pliego de condiciones, abonando a los fondos municipales la suma de (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 200 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

El Ayuntamiento de Aguilón tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta de la dehesa afecta al abasto de carnes durante el año económico de 1867 a 1868, bajo los días 2, 9 y 10 de Junio próximo vieniente, y hora de las doce de sus respectivas mañanas, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría.

En los días 2, 9 y 10 de Junio próximo vieniente, y hora de las 11 de sus respectivas mañanas arrendará el Ayuntamiento de Aguilón en pública subasta la caza del monte denominado Valdeherrerá, por todo el año económico de 1867-68, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Saviñan, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Figueruelas, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de El Pozuelo, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Munebrega, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Villalba, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Valdehorna, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Terrer, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Samper del Salz, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Calmarza, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Vistabella, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Lagata, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Nombrevilla, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se

halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Zuera, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Salvatierra, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Villanueva de Giloca, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alconchel, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Ibdes, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Biel, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de La Almunia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alfamen, correspondiente al año económico de 1867 a 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alforque, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Villanueva de Gállego, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Torrecilla de Valmadrid, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Purujosa, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de

Las Pedrosas, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Ardisa correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Sierra de Luna, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Botorrita correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Fuencalderas, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

Cambio de servicio de Trenes en la línea de Zaragoza.

Desde el 1.º de Junio se modificará el servicio en los términos siguientes:

SALIDAS DE MADRID.

A las 6 y 45 minutos de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Zaragoza á las 9 y 54 minutos de la noche.

A las 11 de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Guadalajara á las 1 y 10 minutos de la tarde.

A las 7 y 5 minutos de la tarde.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Guadalajara á las 9 y 10 minutos de la noche.

A las 8 y 25 minutos de la noche.—Tren correo con coches de 1.ª y 2.ª clases hasta Zaragoza, y con coches de todas clases para los viajeros con destino á Barcelona, Pamplona y Bilbao.—Llegada á Zaragoza á las 6 y 50 minutos de la mañana.

SALIDAS DE GUADALAJARA.

A las 8 y 10 minutos de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 10 y 25 minutos de la misma.

A las 5 y 45 minutos de la tarde.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 8 de la noche.

SALIDAS DE ZARAGOZA.

A las 7 y 40 minutos de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 10 y 40 minutos de la noche.

A las 9 y 55 minutos de la noche.—Tren correo con coches de 1.ª y 2.ª clase para los viajeros de la línea de Zaragoza, y con todas clases para los de las líneas de Barcelona, Pamplona y Bilbao.—Llegada á Madrid á las 8 y 40 minutos de la mañana.

NOTA. El tren que sale de Madrid á las 11 de la mañana para Guadalajara, y el que sale de este último punto para Madrid á las 5 y 45 minutos de la tarde, solo tendrán lugar los domingos y dias festivos marcados en los carteles fijados en todas las estaciones de la línea.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.					
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO E. M.	CEBADA E. M.	CENTENO E. M.	MAIZ E. M.	FAENGA E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	ARROZ E. M.	
Ateca.....	3 588	4 458	1 643																	
Belchite.....	3 400	1 300																		
Borja.....	3 300	1 700																		
Calatayud.....	4 300	1 450	1 800	2 100	3 300	2 300	5 100	0 500	2 200	0 188	0 100	0 100	0 100	0 100	0 100	0 100	0 100	0 100	0 100	
Caspe.....	4 100	1 400																		
Daroca.....	4 750	1 750	2 437																	
Ejea.....	2 500	1 400																		
La Almunia.....	4 480	1 800																		
Pina.....	4 800	1 680																		
Sos.....	4 080	2 400																		
Tarazona.....	4 350	2 075	2 325	2 590	3 750	2 450	5 522	0 550	2 150	0 220	0 310	0 150	0 150	0 150	0 150	0 150	0 150	0 150	0 150	
Zaragoza.....	5 476	1 800	2 840	2 400	6 572	2 731	5 686	1 024	2 778	0 296	0 237	0 363	0 112	0 112	0 112	0 112	0 112	0 112	0 112	
Precio medio.	4 935	1 665	2 174	2 208	5 178	2 586	5 928	0 599	2 625	0 210	0 179	0 262	0 144	0 144	0 144	0 144	0 144	0 144	0 144	